



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00161-00
Demandante: NELLY PERDOMO GONZÁLEZ
Demandado: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Se procede a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva promovida por NELLY PERDOMO GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial contra AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

La ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS que esta Judicatura ordenó pagar a la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y en favor de la demandante, por concepto de costas procesales, dentro del proceso con radicación 41001418900420220066100.

El proceso con la radicación referenciada corresponde al ejecutivo que AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ entabló contra NELLY PERDOMO GONZÁLEZ, el cual fue resuelto en audiencia del 12 de julio de 2023, a favor de la allí ejecutada, ahora demandante y en el que se libró mandamiento de pago por las susodichas costas procesales a través del auto del 26 de septiembre de 2023.

El artículo 306 del Código General del Proceso establece que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, sin necesidad de formular demanda, el acreedor deberá solicitar la ejecución: *“con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”*

Y por demás que ya se procedió de dicha forma, como quiera que ya se dictó mandamiento de pago, por lo que resulta inviable admitir una nueva demanda por unos mismos hechos y pretensiones. Entiéndase, de paso, que, si la parte ejecutante pretende solicitar medidas cautelares, deberá hacerlo al interior del proceso con radicación 41001418900420220066100.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por NELLY PERDOMO GONZÁLEZ contra AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.